

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Presidencia

**11334 DECRETO N.º 88/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.**

El Decreto 8/1995, de 6 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, crea la Consejería de Presidencia con las competencias que se relacionan en su artículo 3.

De conformidad con la nueva situación creada, resulta conveniente establecer los Órganos Directivos de la nueva Consejería, clarificando así los cometidos y competencias que se les atribuyen.

Por lo anteriormente expuesto, a iniciativa y propuesta del Consejero de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de julio de 1995.

#### DISPONGO

##### Artículo primero.

La Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma que tiene a su cargo la asistencia político-administrativa de la Presidencia y Vicepresidencia y la administración de todos sus servicios, así como las competencias en materia de Juventud y Deportes, Función Pública, Administración Local, Inspección de Servicios, y sobre los diferentes Servicios de la Administración Regional adscritos a esta Consejería.

##### Artículo segundo.

Para el desempeño de las competencias que le corresponden la Consejería de Presidencia, bajo la superior dirección de su Titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

1. Gabinete del Presidente.
2. Secretaría General.
3. Secretaría Sectorial de Relaciones con la Unión Europea.
4. Dirección de los Servicios Jurídicos.
5. Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios.
6. Dirección General de Administración Local.
7. Dirección General de Juventud y Deportes.

#### Disposiciones transitorias

##### Primera.

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, los órganos y unidades administrativos integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

#### Disposiciones finales

##### Primera.

Queda facultado el Consejero de Presidencia, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

##### Segunda.

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

##### Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 12 de julio de 1995.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

**11325 DECRETO N.º 89/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Economía y Hacienda.**

El Decreto 8/1995, de 6 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, crea la Consejería de Economía y Hacienda atribuyéndole las competencias de la extinguida Consejería de Hacienda y Administración Pública, con excepción de las competencias que ésta tenía en materia de Función Pública, Administración Local, Inspección de Servicios, Servicios Atomovilísticos de la Administración Regional e Imprenta Regional, que pasan a integrarse en la Consejería de Presidencia.

De conformidad con la nueva situación creada, resulta conveniente establecer los Órganos Directivos de la nueva Consejería, clarificando así los cometidos y competencias que se les atribuyen.

Por lo anteriormente expuesto, a iniciativa del Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero de Presidencia previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de julio de 1995.

#### DISPONGO

##### Artículo único.

1. La Consejería de Economía y Hacienda es el De-

partamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia financiera, presupuestaria, recaudatoria, fiscal, informática, patrimonial, interventora, contable y de planificación económica regional.

2. Para el desempeño de las competencias que le corresponde, la Consejería de Economía y Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

1. Secretaría General.
2. Dirección General de Presupuestos y Finanzas.
3. Dirección General de Tributos.
4. Dirección General de Patrimonio.
5. Intervención General.
6. Dirección General de Economía y Planificación.
7. Dirección General de Informática.

#### Disposiciones transitorias

##### Primera.

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, los órganos y unidades administrativos integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tiene atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

##### Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

#### Disposiciones finales

##### Primera.

Queda facultado el Consejero de Economía y Hacienda, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

##### Segunda.

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

##### Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 12 de julio de 1995.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

#### 11326 DECRETO N.º 90/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

De acuerdo con la idea de lograr una Administración eficaz y eficiente y más sencilla y lógica en la adscripción de competencias, y todo ello sin perjuicio de que se efectúe en su momento una completa regulación de la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, se hace necesario abordar de forma inmediata la reordenación de las Direcciones Generales y la adscripción de competencias en las mismas.

Así, se reducen a tres las Direcciones Generales de la Consejería, mediante la unión en una sola de las competencias de ordenación del territorio, urbanismo, arquitectura y vivienda, puesto que son temas de tratamiento conjunto, y la puesta en marcha de la Sociedad para la Promoción de la Vivienda y del Suelo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se va a hacer en breve, descargará de trabajo los servicios de esta Dirección General que se crea, con lo que su funcionamiento eficaz queda garantizado.

Las competencias asumidas por esta Consejería en materia de Radiodifusión, con arreglo al Decreto 48/1994, de 29 de abril, se integran en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Por ello, cumplidos los trámites reglamentarios, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a petición del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 12 de julio de 1995.

#### DISPONGO

##### Artículo primero.

Los Centros Directivos de la Consejería son:

1. Secretaría General.
2. Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda.
3. Dirección General de Carreteras.
4. Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

##### Artículo segundo.

Se crea la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, que ejercerá las funciones y competencias que por Decreto 53/1990, de 12 de julio, se atribuyen a las Direcciones Generales de Urbanismo y Planificación Territorial y Arquitectura y Vivienda.

##### Artículo tercero.

La Dirección General de Transportes y Puertos pasa a denominarse Dirección General de Transportes y Comunicaciones, asumiendo las funciones y competencias que actualmente tiene atribuidas, así como las competencias que en materia de Radiodifusión tiene esta Consejería por Decreto 48/1994, de 29 de abril.